

RESOLUCIÓN N° 2177 DE 2016 20 DIC 2016

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016

ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, identificada con el NIT 900178558-7, representada legalmente por la señora MARÍA BERNARDA DE PAULA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.655.179, registrada con el ID No. 35419 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 92 B No.47 F -13 sur

HECHOS

1. Que dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, desde el año 2008 hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 05 de la caja 2847 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de veintidós (22) folios.
2. Que el incumplimiento de la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, ha persistido a pesar que la Secretaría de Educación Distrital, expidió la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, la cual fue publicada en la página WEB en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y además ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE"

entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones.

3. Que la Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, el 27 de julio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
4. Que de conformidad con lo anterior, de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, mediante el Auto No. 256 del 03 de julio de 2015 y fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2015-81839 del 11 de junio de 2015 (ff. 12-19)
5. Que mediante Auto No.284 del 18 de junio de 2015, se formuló pliego de cargos a la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, notificado por aviso copia íntegra del acto administrativo mediante oficio con radicado S-2015-121255 del 03 de septiembre de 2015, recibido a satisfacción el 14 de septiembre de 2015 según guía No. 8009640512 de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 y se le corrió traslado por el término de quince (15) días hábiles al Representante Legal de la Asociación, para presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre el cargo señalado (ff. 20-27).
6. Que una vez notificado por aviso el Auto de Cargos No. 284 del 18 de junio de 2015 a la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, no presentó descargos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio con las pruebas obrantes en el expediente.
7. Que por Auto No. 615 del 23 de octubre de 2015, se corrió traslado común por un término de diez (10) días a la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, con el fin de presentar sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2015-157299 del 13 de noviembre de 2015 (ff. 29-33).
8. Que el representante legal de la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE"

MATERIAL PROBATORIO

1. Carpeta administrativa No. 05 de la caja 2847 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de veintidós (22) folios.
2. Resumen de gestiones del aplicativo SIPEJ-, del 19 de mayo de 2015, a través del cual no se evidencian remisiones de información por parte de la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE (f. 8)
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, el 15 de mayo de 2015, obrante a (f. 9-11)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

"Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Que en los artículos 20 y 27 del Decreto 525 de 1990 el Gobierno Nacional delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones educativas de utilidad común, así como las de reconocer y cancelar la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE"

expedición del presente acto administrativo; sin embargo la citada Asociación, está llamada a responder por los últimos tres años, es decir 2012, 2013 y 2014.

Con su actuar la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

Examinado el material probatorio se evidencia que además de la obligación legal, plenamente conocida por las Entidades sin Ánimo de Lucro sujetas a inspección vigilancia y seguimiento de la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, expedida por esta Secretaría, se ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales insistiendo en su obligación de aportar la información financiera a más tardar el 30 de abril de cada año, y dispuso que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Como consecuencia de la anterior decisión, el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación Distrital, publicó un aviso convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tal publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales, aviso publicado en la página 21 del diario El Espectador, de amplia circulación nacional y en la página WEB de la Secretaría de Educación Distrital.

Es de mencionar que no obstante haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio".

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, se evidenció que durante los tres (3) últimos años, no presentó ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, información jurídica y financiera y fue renuente al no atender los requerimientos y plazos concedidos para su presentación. Así las cosas, el objeto de la presente investigación administrativa sancionatoria, vulneró el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE"

la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

C) CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

En el caso que nos ocupa, como puede concluirse de lo expresado a lo largo del presente escrito, la conducta omisiva de la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

1. A la fecha y hace más de tres años no ha presentado los balances financieros de cada ejercicio, con lo que configura las causales 1, 3 y 4 del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado en tanto impide el ejercicio de la función de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, constituye una reincidencia en la comisión de la infracción y se evidencia resistencia, negativa u obstrucción a la labor de supervisión de la Asociación por parte de esta Secretaría.
2. Pese a que fue convocada para actualizar la información de manera masiva por parte de la Secretaría de Educación Distrital, no concurrió a aportarla, incluso pese al adelantamiento del proceso administrativo sancionatorio, con lo que se configura la causal 7 del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues fue renuente y desacató la orden impartida por la Secretaría de Educación Distrital como autoridad competente de la inspección y vigilancia de las Asociaciones de Padres de Familia.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE"

Por lo expuesto, resulta imperativo dar aplicación al artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, en el sentido de SUSPENDER la personería jurídica a la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, por el término de seis (6) meses por no haber presentado los estados financieros de los tres (3) últimos años de conformidad a las normas vigentes que rigen la materia.

Se le recuerda a la representante legal de la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, que la suspensión de la Personería Jurídica consiste en que la entidad queda imposibilitada temporalmente para desarrollar normalmente sus actividades, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma ya sea en vía administrativa o judicial, como quiera que esta suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue, permitiendo que su representante legal se siga haciendo cargo de las responsabilidades e intereses de la asociación.

Adicionalmente se advierte, a Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar a fin de aportar la información financiera y de gestión a que está obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales vigentes señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede consultar en la siguiente url: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf; en caso que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría continuará con la actuación de cancelación de la personería jurídica de la Asociación, prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Suspender por un período de seis (6) meses la personería jurídica de la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, identificada con el NIT 900178558-7, representada legalmente por la señora MARÍA BERNARDA DE PAULA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.655.179, registrada con el ID No. 35419 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE"

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría analizará la procedencia de continuar con la actuación de cancelación de que tratan los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

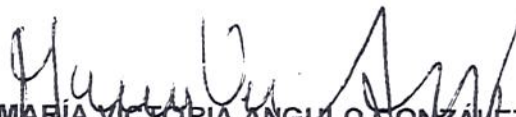
ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, señora MARÍA BERNARDA DE PAULA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.655.179, o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación Distrital, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

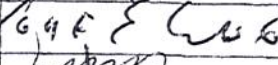
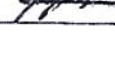
ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar la decisión de suspensión de la personería jurídica de la Asociación de Padres de Familia Colegio Ciudad de Fomeque y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE, una vez se encuentre en firme, a la Cámara de Comercio de Bogotá, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Registrar la sanción impuesta, una vez en firme la presente resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **20 DIC 2016**


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación Distrital

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dr. Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó / Aprobó:	
Dr. Jorge Enrique Celis Giraldo	Subsecretario de Integración Interinstitucional.	Revisó/ Aprobó:	
Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza	Directora de Inspección y Vigilancia	Revisó/ Aprobó:	
Dr. Camilo Andrés Rodríguez R.	Abogado Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Dra. Jennifer Constanza Molano Achury	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:
MARIA BERNARDA DE PAULA JIMENEZ
Asociación de Padres de Familia del COLEGIO CIUDAD
FOMEQUE y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE

Carrera 92 B No 47 F – 13 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2017- 52156
FECHA:	07/04/2017
No Referencia	N-2016- 26559

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-461
REFERENCIA: RESOLUCION N° 2177 de 20/12/2016.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2177 del 20/12/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de padres de familia del COLEGIO CIUDAD FOMEQUE y su sigla ASOPADRES COLFOMEQUE ", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G. 
Anexo lo anunciado en (5) Folios
C.C Expediente Cód. 41.655.179

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	25 abril-2017	Hora	07:00 AM
Hasta	02 mayo-2017	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**